

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0212-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, y adiciona un Artículo Noveno y un Décimo Transitorios.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de noviembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Suprimir la referencia de la cantidad a la cual podrá ascender el monto asignado al Programa de Adquisición de Activos Productivos. Prohibir que la SAGARPA pueda transferir los recursos del Programa de Adquisición de Activos Productivos, a otra entidad federativa ni a otro programa. Establecer que el Ejecutivo Federal deberá observar estrictamente lo aprobado por la Cámara de Diputados en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo relativo a las reglas de operación de los programas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010</p> <p>Artículo 35 ...</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, destinará como recursos concurrentes con las entidades federativas un monto equivalente al 80 por ciento del monto asignado a su Programa de Adquisición de Activos Productivos, y <i>ascenderá a 6,000 millones de pesos</i>. Además establecerá la proporción de los recursos concurrentes de 65 por ciento correspondiente a la aportación federal y 35 por ciento a la aportación estatal, previamente señalado en el Anexo técnico previsto.</p> <p>...</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 35 del proyecto Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2010, y se incluyen los artículos noveno y décimo transitorios en él, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 35. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y a fin de elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de la sociedad rural, orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles; que los productores tengan mayor presencia en los mercados; revertir el deterioro de los ecosistemas y, en general, el desarrollo armónico del medio rural, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación destinará como recursos concurrentes con las entidades federativas un monto equivalente a 80 por ciento del monto asignado a su Programa de Adquisición de Activos Productivos. Además, establecerá la proporción de los recursos concurrentes de 65 por ciento correspondiente a la aportación federal y 35 por ciento a la aportación estatal y beneficiarios, previamente señalado en el anexo técnico previsto.</p>

...
...
...
...
...
...

VI a XIII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO a OCTAVO ...

No tiene correlativo

Artículo Noveno Transitorio. Con relación al Programa de Adquisición de Activos Productivos, fracción V, del artículo 35, del monto resultante para cada entidad federativa, la Secretaría de Agricultura y Ganadería no podrá destinar dichos recursos a otra entidad federativa ni a otro programa de ésta, a menos que la entidad correspondiente así lo decida.

Artículo Décimo Transitorio. El Ejecutivo federal deberá observar estrictamente lo aprobado por esta soberanía en este decreto, en lo relativo a las reglas de operación de los programas señalados en el anexo 18 de éste.